

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA **ESPECIALIZADO** EN COMPETENCIA ECONÓMICA. RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 13/2018; MISMA QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO 1319/2017: SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1322/16, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO

- 1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- 2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.05

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

- 4. El catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a la Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la que solicitó que le fuera proporcionada en copia simple, la versión pública de todas las constancias que forman el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, así como los anexos y acumulados que en él obren.
- 5. Que con fecha once de julio de dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud de acceso, indicando que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada por un período de 5 años, con fundamento en la fracción XI del artículo110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 6. Que el once de agosto de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, mismo que quedó radicado con el número de expediente RRA 1322/16 del índice de la Ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora.
- 7. Que el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, seguidos los trámites de Ley, este Instituto emitió resolución en el recurso de revisión RRA 1322/16, determinando modificar la respuesta del sujeto obligado, instruyéndole a efecto de que a través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución fundada y motivada debidamente en la que clasifique como información reservada todas las constancias que obran en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, con excepción de su resolución definitiva que ya se encuentra publicada en su página de Internet en versión pública; y aplique la prueba de daño, con fundamento en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el plazo de un año contado a partir de la fecha de la presente resolución y con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le haga saber al recurrente la forma en que puede consultar la resolución definitiva del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, que ya se encuentra publicada en su página de Internet en versión pública.
- 8. Que inconforme con la resolución de dictada en el expediente RRA 1322/16, el quejoso promovió juicio de amparo, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.05

Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República determinando conceder el amparo solicitado.

- 9. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto interpuso recurso de revisión, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, radicado bajo el número de expediente R.A. 13/2018, quien en sesión de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, resolvió modificar la sentencia recurrida y amparar y proteger al quejoso en contra de la resolución del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno de este Instituto en el recurso de revisión RRA 1322/16, por las razones expuestas en la sentencia recurrida y para los efectos precisados en esa ejecutoria.
- 10. En esa virtud, los efectos del fallo protector fueron para que el Instituto realice las siguientes acciones: a) deje sin efectos la resolución reclamada de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dictada en el recurso de revisión RRA 1322/16; y b) emita otra en la que, reitere las consideraciones que no formaron parte de la controversia; y con libertad de jurisdicción, determine si se actualiza la hipótesis contenida en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificando cada una de las constancias solicitadas y evalúe si vulnera la sana e imparcial integración del expediente del procedimiento contenido en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 (en lo relativo a las constancias que lo integran), mediante la aplicación de la prueba de daño; y dictar la resolución que a derecho corresponda.
- 11. Que el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 1319/2017, notificado el doce del mismo mes y año, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de tres días diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
- **12.** Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.05

- 13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
- **14.** Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
- **15.** Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
- 16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI v XXVI del Estatuto Orgánico. la Comisionada Presidente a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República en el Amparo en Revisión R.A. 13/2018; misma que modificó la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en competencia Económica. Radiodifusión Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República en el Juicio de Amparo 1319/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 1322/16, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV,





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.05

18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos Primero y Segundo de la ejecutoria dictada por Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República en el Amparo en Revisión R.A. 13/2018; misma que modificó la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República en el Juicio de Amparo 1319/2017; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RRA 1322/16 de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 1322/16, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, otorgó para el cumplimiento de la resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

7



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.05

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada

Ximena Puente de la Mora Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado